

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11681

REAL DECRETO 979/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Diego Fernández del Pozo, número 6 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Miguel Villa Villa ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Lucena, calle Diego Fernández del Pozo, número 6 (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 210.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Villa Villa, con domicilio en calle Diego Fernández del Pozo, número 6, de Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Diego Fernández del Pozo, número 6, con una superficie de 149 metros cuadrados solar y 12 metros cuadrados construidos, y los linderos siguientes: Por derecha, con finca número 4 de la calle Diego Fernández del Pozo, propiedad de la viuda de Pedro Jiménez; por la izquierda, con la finca número 8 de la calle Diego Fernández del Pozo, propiedad de don Manuel Ortega Sabán, y por fondo, calle San Francisco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro 61, folio 127 vuelto, finca número 2.238, inscripción 4.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas diez mil quinientas (210.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11682

REAL DECRETO 980/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24; en favor de su ocupante.

Don José Miguel Vega Ramírez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 179.550 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Miguel Vega Ramírez, con domicilio en Marchena, calle Carre-

ño, número 24 (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24, con una superficie de solar de 163 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número 22 de la calle Carreño; izquierda, número 26 de la misma calle; fondo, calle Espíritu Santo, número 49, Antonio Fontanilla y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo 500, libro 213, folio 210, finca número 9.196, inscripción 10.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y nueve mil quinientas cincuenta (179.550) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11683

REAL DECRETO 981/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benacazón (Sevilla) en favor de su ocupante.

Don Antonio Oropesa Rojas ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Benacazón, calle Isabel la Católica, número 4, 2.º (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 166.350 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Oropesa Rojas, con domicilio en Benacazón, calle Isabel la Católica, número 4, 2.º (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Isabel la Católica, 4, 2.º, con una superficie de 213 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isabel la Católica, número 2; izquierda, Isabel la Católica número 8, y frente Isabel la Católica, número 2.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor-Benacazón, al tomo 517, libro 24, folio 215, finca número 857, inscripción 4.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y seis mil trescientas cincuenta (166.350) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11684

REAL DECRETO 982/1983, de 2 de marzo, por el que se modifica y se autoriza la cesión del beneficio fiscal del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidas en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

La firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», es beneficiaria del régimen de tráfico de